

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Doc	2007941
Exp	704349



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL

N°397-2024-SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, parde mayo de 2024

LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO: El Expediente Nº 704349 y Documento Nº 1994780 de fecha 17 de abril de 2024 presentado por PAZ CANALES ROSA ERLINDA identificada con DNI Nº 15580171 y domicilio fiscal en Av. San Martin Nº675, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, a través del cual solicita el CESE DE ACTIVIDAD ECONÓMICA.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Articulo Nº 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia.

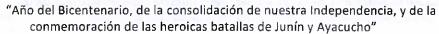
Que, el Artículo 14° del TUO de la Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado y modificado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el TUO de la Ley 28976 – Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, prescribe que, el titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones que se refiere en el Artículo 11°. Dicho procedimiento es de aprobación automática. Asimismo, la comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo 1.13 Principio de simplicidad. - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. También señala 1.8 Principio de buena fe procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe; La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley; Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental. Asimismo, señala 1.7 Principio de la presunción de la veracidad. - en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, mediante el expediente de vistos, el administrado PAZ CANALES ROSA ERLINDA, solicita el Cese de Actividad Económica de la Licencia de Funcionamiento autorizado a quien fue su inquilino Sra. CHILET SALVADOR MARTHA ROCIO para desarrollar actividad comercial en Av. San Martin Nº689, para ello adjunta: Estado de Cuenta Corriente Tributaria Resumido en el que se visualiza que el predio ubicado en Av. San Martin Nº689, se encuentra registrado a nombre de PAZ CANALES ROSA ERLINDA, y en el recuadro de Observaciones o comentarios del solicitante del Formato de Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento la administrada señala que: solicita el cese de la licencia de funcionamiento de su ex inquilino desde la fecha de presentación de documento, toda vez que no cuenta con documento sustentatorio que acredite que esa persona se retiro tiempo atrás.

Se realizó la búsqueda en el sistema Vsigma, en el módulo de reporte de licencia de funcionamiento, donde se visualiza la licencia de funcionamiento a nombre CHILET SALVADOR MARTHA ROCIO aprobada para desarrollar actividad comercial en Av. San Martin N°689, distrito de Huacho, el cual se encuentra registrado con código de contribuyente N° 642462







Resolución Sub Gerencial N°399-2024-SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, ⁰⁹7 de mayo de 2024 Páa. Dos

Que, mediante INFORME Nº 129-2024/WSCR/SGDP/MPH se concluye que debido a que la solicitud cuenta con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal Nº 12-2016-MPH, recomienda que se otorgue el cese de actividades desde la fecha de presentación del expediente es decir 17/04/2024

Que, en conformidad a lo expuesto, y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, TUO de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General TUO Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento Nº 28976; Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal Nº 016-2021-MPH, Resolución de Alcaldía Nº 149-2024-MPH-H de fecha 03.05.2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE PROCEDENTE EL CESE DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA, desde el 17/04/2024 la Licencia de Funcionamiento a nombre de CHILET SALVADOR MARTHA ROCIO dejándose sin efecto el código de contribuyente N°642462 creado para desarrollar actividad comercial en Av. San Martin N°689, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima y aquellas autorizaciones de instalación de toldos y/o anuncios, así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos, emitidas conjuntamente con la expedición de Licencia de Funcionamiento de conformidad a los considerados que forman parte de la presente resolución.

<u>ARTICULO SEGUNDO</u>: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registros y Orientación al Contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la actualización y/o modificación de lo resuelto en la presente Resolución, en la base del sistema VSIGMA conforme corresponda.

<u>ARTICULO TERCERO</u>: **ENCÁRGUESE** a la Sub Gerencia Fiscalización, dependiente de la Gerencia de Control de la Ciudad, realizar la fiscalización correspondiente en estricto cumplimiento a la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes bajo responsabilidad funcional; a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la difusión del presente acto resolutivo en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.C: Interesado SGRyOC/SGF/OTIYC Archivo/wscr

Mtr. CARLOS ARTURO REYES ROMAN SUBGERENTE DE DESARROLLO PRODUCTIVO

NCIAL DE HUAURA